



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre. 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre. 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 80

Sábado 11 de abril de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se limita el cultivo de achicoria durante la campaña 1953-54. («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Ilmo. Sr.: La excesiva producción de raíz de achicoria obtenida en los últimos años agrícolas, ha originado un excedente de esta materia prima, de difícil absorción por parte de la industria y del comercio, que obliga a tomar medidas de limitación de su cultivo, con el objeto de dedicar al mismo solamente la extensión precisa para las necesidades del consumo normal anual, y defender así de manera adecuada los intereses generales y los de aquellos sectores agrícolas y fabril que tradicionalmente explotaron la raíz de achicoria.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.º Se declaran las provincias de Segovia y Valladolid, como productoras tradicionales de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta fuera del área geográfica de dichas provincias.

2.º Dentro de las zonas y localidades en que dicho cultivo tradicional de achicoria se estime por la Jefatura Agronómica provincial correspondiente como de necesaria explotación para el más conveniente aprovechamiento agrícola del suelo, la extensión que dedicarán al mismo en la presente campaña los agricultores, quedará limitada al 50 por 100 de la superficie que habitualmente sembrarán en años anteriores.

3.º Para llevar a cabo esta ordenación limitativa del cultivo de achicoria, se constituirá en cada una de las provincias de Segovia y de Valladolid y bajo la

presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, una Comisión Provincial ordenadora del cultivo de achicoria, y de la que formarán parte como Vocales, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Delegado provincial de Sindicatos, dos agricultores cultivadores de achicoria nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria y dos industriales de secaderos de archicoria.

Dichas Comisiones formarán el plan de siembra en la zonas de su jurisdicción, de acuerdo con la limitación establecida en el apartado anterior, autorizando la contratación correspondiente entre los sectores agrícola y fabril.

4.º Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para la resolución de las incidencias que puedan promoverse contra los acuerdos tomados por las Comisiones Provinciales ordenadoras del cultivo de la achicoria, así como para dictar normas complementarias para el desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—Castany.

Ilmo. Sr. secretario general Técnico de este Departamento. 968

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector

municipal veterinario de Villanubla, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villanubla, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 15 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de enero siguiente).

Valladolid, 17 de marzo de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

912

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar en el efectivo avícola existente en el término municipal de Villanubla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros y corrales de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Villanubla; como zona infecta, todo el término municipal de Villanubla, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítu-

lo XLII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 17 de marzo de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

917

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 del actual, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1952.

Valladolid, 7 de abril de 1953.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

974

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Olaguibel Llovera, director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid; solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea del Pinar de Antequera hasta la finca de don José María Luelmo, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea del Pinar de Antequera, hasta la finca de don José María Luelmo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de julio de 1951, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto

de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 27.847,20 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 20 de enero de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

168—597

Sindicato Provincial del Espectáculo

Grupo Taurino

Se pone en conocimiento de las Empresas de las Plazas de Toros de la provincia, que los sueldos de los profesionales durante la próxima temporada, serán los siguientes:

Rejoneadores, 3.500 pesetas.

Cuadrillas cómicas, 1.500 pesetas.

Matadores de novillos que actúen en novilladas sin picadores, pero que hayan actuado en novilladas picadas, matando dos novillos, 2.000 pesetas.

Matando solamente un novillo, 1.750 pesetas.

Matadores de novillos que no hayan actuado con picadores, matando dos novillos, 1.650 pesetas.

Matando un novillo, 1.400 pesetas.

Becerristas, matando dos becerros, 1.400 pesetas.

Becerristas, matando un becerro, 700 pesetas.

Sobresaliente de espadas, 150 pesetas.

Matadores de novillos, actuando como directores de lidia, 1.650 pesetas.

La autorización por parte de este Sindicato Provincial para la celebración de festejos en la provincia, estará sujeta a los siguientes requisitos:

1.º La visación por parte de este Sindicato Provincial de los contratos entre la empresa y los profesionales.

2.º El depósito, al tiempo de visar los contratos, de los sueldos fijados para cada espectáculo.

3.º Los contratos visados en otros Sindicatos Provinciales, tendrán que ser presentados en este Sindicato para su revisión, como asimismo, el recibo del depósito de sueldos.

Valladolid, 30 de marzo de 1953.—El jefe provincial del Sindicato, Antolín Santiago Juárez.—V.º B.º: El delegado provincial de Sindicatos, Mariano Aniceto Galán.

955

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cervillego de la Cruz

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, así como la de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1952, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, conforme determina al número 2, del artículo 773 de la ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Cervillego de la Cruz, 31 de marzo de 1953.—El alcalde, César López.

976—598

Gallegos de Hornija

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gallegos de Hornija, 7 de abril de 1953.—El alcalde, Julián Rodríguez.

977—599

Fuente de Olmedo

Practicadas las cuentas municipales del ejercicio de 1952, quedan expuestas al público por quince días, para oír las reclamaciones que se estimen pertinentes ante quien corresponda, y en la for-

ma que determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la ley del Régimen Local, dado en 16 de diciembre de 1950.

Fuente Olmedo, 31 de marzo de 1953. El alcalde, J. Minguela.

963—600

Lomoviejo

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, así como la de Administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1952, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, conforme determina el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Lomoviejo, 31 de marzo de 1953.—El alcalde, Dionisio González.

945—601

Mayorga de Campos

Aprobada la rectificación padronal referida al 31 de diciembre de 1952, se expone al público por el plazo de quince días, en estas Casas Consistoriales, para su examen y reclamaciones.

Mayorga de Campos, 28 de marzo de 1953.—El alcalde, T. del Amo.

927—602

Olivares de Duero

El alcalde de Olivares de Duero,

Hace saber: Que de conformidad a cuanto determina el artículo 190 de la vigente ley de Régimen Local el día 25 del actual tendrá lugar en licitación pública, la enajenación de ciento ochenta metros cuadrados de terreno sobrante de la vía pública en el sitio denominado Postigo, de esta localidad, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas (1.800 pesetas), cuya subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor, alcalde o del Concejil que éste Delegue.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee hasta el 24 de los corrientes.

Olivares de Duero, 1 de abril de 1953. El alcalde, Vicente Mariscal.

948—603

Pedrajas de San Esteban

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público, el pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta para la construcción de vivienda para el secretario del Ayuntamiento.

Pedrajas de San Esteban, 27 de marzo de 1953.—El alcalde, A. Salamanca.

937—604

Pedrajas de San Esteban

El día 30 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 71,309 metros cúbicos de leña gruesa y 0,609 metros cúbicos de madera bajo el tipo de tasación de 7.257,70 pesetas, con arreglo a las condiciones económico-administrativas y facultativas cuyos pliegos constan en el expediente de su razón.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza a las trece horas del día 29 de abril.

Solamente podrán tomar parte en dicha subasta, los poseedores de certificado profesional clase D.

Pedrajas de San Esteban, 7 de abril de 1953.—El alcalde, A. Salamanca.

979—605

Serrada

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público los documentos siguientes.

Liquidación del presupuesto y cuentas municipales del ejercicio del 1952.

Rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año 1952.

Serrada, 6 de abril de 1953.—El alcalde Domiciano de Iscar.

972—606

Torre de Esgueva

Para su examen y reclamaciones, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, y ocho más, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1952, según lo preceptuado en el vigente Reglamento de Haciendas Locales y el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Torre de Esgueva, 24 de marzo de 1953. El alcalde, Fernando Casado.

862—607

Villafranca de Duero

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1952, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Villafranca de Duero, 31 de marzo de 1953.—El alcalde, Agapito Villar.

929—608

La Zarza

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace saber: que la cuenta general de presupuestos y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952, se hayan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Zarza, 24 de marzo de 1953.—El alcalde, Pablo G. Bosque.

861—609

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, por don Doroteo Sanz y Sanz, representado por el procurador don Luis Barco Badaya, contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 24 de diciembre de 1952, que desestimó la declaración de ruina total de la casa número 32 de la calle de Puente Duero; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Alvarez.

919

Juzgados de primera instancia e instrucción

LA BAÑEZA

REQUISITORIA

Pardo García, Agustín; de 36 años, casado, natural y vecino de Valladolid; con domicilio en la Rinconada de los Ingleses (Barrio España).

Pardo García, Sergio Olmpto; de 20 años, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Sahagún y vecino de Valladolid, domiciliado en la calle de María Inmaculada, número 2 (Barrio España).

García Inhiesta, Rafael; de 26 años, casado, vecino de Valladolid, con el mismo domicilio que el anterior.

García, Avelino (a) «Albin»; cuyo segundo apellido se desconoce, de unos 28 años, hijo de Cecilia, estatura regular, complexión fuerte, pelo negro y algo ondulado, moreno.

Pérez Rodríguez, Maquel; de 30 años, hijo de Emilio y Segunda, natural de Zamora y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de María Inmaculada, número 4 (Barrio España).

Herrero Ramón, Luis; cuyas demás circunstancias se desconocen, al igual que los demás, quincallero, ignorándose el actual paradero de ellos, procesados por este Juzgado en el sumario número 11 de 1953, por delitos de robo; comparecerán ante el mismo, en término de diez días, con objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a su busca y captura, y, caso de ser habidos, sean ingresados en prisión a disposición de este Juzgado.

La Bañeza, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—F. Alberto Gutiérrez.—El secretario, Damián Sanz.

731

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado con el número 51 de 1953, entre partes, de la una, como demandante el procurador señor Stampa, en nombre de Mariano Benito Pulido, contra don Fernando Escudero y contra los herederos de doña Pilar Martín San José, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Valladolid, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del procurador señor Stampa, en nombre de don Mariano Benito Pulido, contra don Fernando Escudero Peña, mayor de edad, casado y de esta vecindad, dirigido por el letrado señor Gredilla y contra la herencia yacente a las personas que se crean asistidas de algún derecho en relación con

la herencia de doña Pilar Martín San José, sobre resolución de contrato de inquilinato, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador señor Stampa, en nombre de don Mariano Benito Pulido contra don Fernando Escudero Peña, y la herencia yacente de doña Pilar Martín San José, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso 3.º derecha de la casa número 36 de la calle de Panaderos de esta ciudad, vigente entre dicho demandante y doña Pilar Martín San José, por causa del fallecimiento de dicha inquilina, sin personas que se subrogaran en los derechos y obligaciones derivados del arrendamiento mencionado, condenando a todos los demandados a que desalojen la expresada vivienda y la dejen libre y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento sino lo efectuaren y con expresa imposición de las costas procesales a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Luis González San José. Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.—Doy fe. Firmado Miguel Torres.—Rubricado.

Es copia que concuerda con su original a que me refiero. Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña Pilar Martín San José, expido el presente en Valladolid, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Torres.

985—610

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE UNOS TERRENOS DE CABIDA APROXIMADA 1.990 METROS, EN EL PASEO DE SAN ISIDRO DE VALLADOLID

La subasta tendrá lugar en Madrid, el día 21 de abril próximo a las doce horas, conforme al pliego de condiciones que podrán ser examinados en días laborables y horas de oficina, en general Sanjurjo, 39, Delegación Nacional y en la Delegación Provincial de Valladolid, antes de la fecha indicada para la subasta.

El administrador general, Narciso Matos.

965—570

VALLADOLID

Imprenta de la Administración provincial